ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2000

INDICE

			Página
1.	Volante Supletorio		1ª
2.	Resumen de Enmiendas		1
3.	Artículo 4 -	Definiciones	1
4.	Artículo 5 -	Expedición, Solicitud, Renovación ..... y Cancelación de Certificados de Maestros	2
5.	Artículo 6 -	Certificado para Personal Docente de ... los Programas Académicos por Especialidades	2-10
6.	Artículo 7 -	Certificados de Personal Docente de los ... Programas de Educación Tecnológica Por Especialidades	10-11
7.	Claúsula Derogatoria		11
8.	Vigencia		11

Departamento de Estado

Núm. 6472

A la fecha de: 11 de junio de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2000

Se enmiendan, se añaden y se derogan los siguientes Artículos y Secciones:

Se enmienda la sección 4.16 del Artículo 4; se añade el inciso 5.1.7 de la sección 5.1 del Artículo 5; se enmienda la sección 6.1 del Artículo 6; se añade el inciso 6.2.3 de la sección 6.2 del Artículo 6; se añade el inciso 6.3.3 de la sección 6.3 del Artículo 6; se añade el inciso 6.5.3 de la sección 6.5 del Artículo 6; se añaden los incisos 6.6.4 y 6.6.5 de la sección 6.6 del Artículo 6; se añade el inciso 6.9.4 de la sección 6.9 del Artículo 6; se añade el inciso 6.10.3 de la sección 6.10 del Artículo 6; se añade el inciso 6.14.2 de la sección 6.14 del Artículo 6; se enmienda el inciso 6.15.3 de la sección 6.15 del Artículo 6; se añade el inciso 6.16.3 de la sección 6.16 del Artículo 6; se enmienda el inciso 6.19.2 de la sección 6.19 del Artículo 6; se deroga el inciso 7.5.1 de la sección 7.5 y se renumeran los incisos 7.5.2 y 7.5.3 del Artículo 7; se enmienda el inciso 7.7.1 de la sección 7.7 del Artículo 7.

ARTICULO 4 **Definiciones**

Sección 4.16 ~~**Educación temprana** – Programa de experiencias educativas enriquecedoras encaminadas al desarrollo integral del aprendiz desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad. Se compone éste de tres (3) niveles educativos: a) infancia y maternales (desde el nacimiento hasta los dos (2) años), b) preescolar (tres (3) a cuatro (4) años) y c) nivel primario elemental (cinco (5) a ocho (8) años. En el Programa de Educación Especial el nivel preescolar cubre desde tres (3) años en adelante hasta que se determine otra ubicación apropiada al desarrollo del niño.~~

Educación temprana – Programa de experiencias educativas enriquecedoras encaminadas al desarrollo integral del aprendiz desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad. Se compone éste de tres (3) niveles educativos: a) infancia y maternales (desde el nacimiento hasta los dos (2) años), b) preescolar (tres (3) a cuatro (4) años) y c) nivel primario elemental (cinco (5) a ocho (8) años. En el Programa de Educación Especial el nivel preescolar cubre desde tres (3) años en adelante hasta que se determine otra ubicación apropiada al desarrollo del niño. Los Centros para el Cuidado y Desarrollo Integral del Niño son los Centros que ofrecen servicios a los niños y niñas: hijos de los empleados del Departamento de Educación a Nivel Central, en las Regiones Educativas y Distritos Escolares.

ARTICULO 5 **Expedición, Solicitud, Renovación y Cancelación de Certificados de Maestros.**

Sección 5.1 **Expedición - Requisitos Generales**

El Secretario expedirá el certificado correspondiente a todo candidato que reúna y acredite los siguientes requisitos generales establecidos por Ley y este Reglamento, además de los requisitos específicos que se exigen más adelante:

5.1.1 Haber cumplido 18 años de edad.

5.1.2 Tener conducta moral intachable.

5.1.3 Presentar certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante.

5.1.4 Tener la preparación académica y profesional requerida, de una institución universitaria o colegial acreditada y/o autorizada para operar, así como otros requisitos según se dispone más adelante en este Reglamento. En todo caso se exigirá un índice general y de especialidad no menor de 2.50 (en la escala 0.00 - 4.00).

5.1.5 Haber tomado y aprobado las Pruebas para la Certificación de Maestros (PCMAS), conforme a las normas establecidas por el Departamento.

5.1.6 Cumplir con sus responsabilidades contributivas y de pensión alimentaria de menores si este fuera el caso.

5.1.7 Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica o ciudadano extranjero con residencia oficial en los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 6 **CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES**

Sección 6.1 **Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Preescolar**

~~Este certificado autoriza al poseedor a impartir la enseñanza en escuelas y Centros para el Cuidado y Desarrollo Integral del Niño que atienden a estudiantes de 0 a 4 años. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y~~ acrediten uno de los siguientes requisitos:

Este certificado autoriza al poseedor a impartir la enseñanza en escuelas, Centros para el Cuidado y Desarrollo Integral del Niño y Centros Head Start que atienden a estudiantes de 0 a 4 años. Se expedirá a

aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.1.1 El grado de maestría en la especialidad o bachillerato en educación con especialidad en educación preescolar o el grado de bachillerato en economía doméstica con concentración en cuidado y desarrollo del niño que incluya un curso de práctica docente en el nivel preescolar o su equivalente.

6.1.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación elemental y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

6.1.2.1 Dieciocho (18) créditos en educación preescolar.

6.1.2.2 Presentar la credencial de "Child Development Associate" (CDA), quince (15) créditos en educación preescolar.

Sección 6.2 **Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Elemental Primario (K-3)**

Se expedirá para enseñar en el nivel elemental en las especialidades de educación primaria a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos.

6.2.1 El grado de maestría en la especialidad o bachillerato en educación con especialidad en el nivel primario.

6.2.2 Poseer un certificado regular de maestro en educación y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

6.2.2.1 Dieciocho (18) créditos en educación elemental primaria (K-3).

6.2.2.1 Pesentar la credencial de CDA y haber aprobado quince (15) créditos en educación para el nivel-primario.

6.2.3 El grado de bachillerato o maestría y haber aprobado:

6.2.3.1. Un mínimo de veinticuatro (24) créditos que incluyan seis (6) créditos en fundamentos educativos y dieciocho (18) créditos en cursos del nivel elemental primario (K-3).

6.2.3.2 Un curso de práctica docente o su equivalente en la especialidad.

Sección 6.3 Maestro de Nivel Elemental 4to. A 6to.

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.3.1 El grado de bachillerato en educación elemental de cuarto (4to.) a sexto (6to.) o el grado de bachillerato en educación elemental.

6.3.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela secundaria o de educación especial y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en metodología en la enseñanza en el nivel elemental.

6.3.3 El grado de bachillerato o maestría y haber aprobado:

6.3.3.1 Un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de educación, que incluyan seis (6) créditos en fundamentos educativos de los cuales no menos de quince (15) créditos serán en cursos de metodología de la enseñanza del nivel elemental de 4 al 6 que incluya cursos en las artes del lenguaje, inglés, matemáticas, ciencias y estudios sociales.

6.3.3.2 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

Sección 6.5 Maestro de Educación Física de Nivel Elemental

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.5.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación física en nivel elemental.

6.5.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación física del nivel secundario o de maestro de educación física adaptada y tres (3) créditos sobre la enseñanza en el nivel elemental.

6.5.3 El grado de bachillerato o maestría y haber aprobado:

6.5.3.1 Veintiún (21) créditos en la especialidad en educación física en nivel elemental que incluya cursos de currículo en educación física y aprendizaje motor.

6.5.3.2 Dieciocho (18) créditos en fundamentos educativos que incluya un curso de metodología de enseñanza de educación física en nivel elemental.

6.5.3.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

Sección 6.6 Maestro de Inglés de Nivel Elemental

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.6.1 El grado de bachillerato en educación elemental con especialidad en inglés.

6.6.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela elemental o secundaria y haber aprobado veintiún (21) créditos en la especialidad.

6.6.3 El grado de maestría o bachillerato en educación bilingüe o en inglés de una universidad americana acreditada o de otro país de habla inglesa.

6.6.4 El grado de bachillerato y haber aprobado:

6.6.4.1 Un mínimo de veintiún (21) créditos en inglés.

6.6.4.2 Dieciocho (18) créditos en cursos de educación que incluyan un curso de metodología de la enseñanza de inglés en el nivel elemental.

6.6.4.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

6.6.5 El grado de bachillerato de una universidad americana acreditada y haber aprobado:

6.6.5.1 Dieciocho (18) créditos en cursos que incluyan el contenido curricular de la enseñanza del inglés en el nivel elemental.

6.6.5.2 Prueba de proficiencia en inglés de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento.

6.6.5.3 Curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

Sección 6.9 Maestro de Educación Secundaria

Se expedirá para enseñar aquellas asignaturas de la escuela secundaria aprobadas como primera especialidad. Incluye: **español, idiomas extranjeros, inglés, estudios sociales, historia, biología, física, química, ciencia general, ciencias ambientales, ciencias terrestres, matemáticas, educación física, salud escolar, y en cada una de las especialidades de las bellas artes: artes visuales, música general e instrumental, música general vocal, danza, movimiento y expresión corporal, teatro y ballet.** Excluye aquellas especialidades para las cuales se provee otro certificado de maestro en este Reglamento. Los certificados en las áreas de bellas artes y salud escolar serán expedidos sin indicar nivel. Los mismos serán válidos para el nivel elemental y para el nivel secundario. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.9.1 El grado de bachillerato en educación secundaria con especialidad en una de las materias incluidas en esta sección.

6.9.2 Poseer un certificado regular como maestro y:

6.9.2.1 Haber aprobado una primera especialidad en la materia en la que interesa la certificación. En el caso de salud escolar, bellas artes y educación física, aprobarán veintiún (21)créditos.

6.9.3 El grado de maestría o de bachillerato en educación bilingüe o en inglés de una universidad acreditada en Puerto Rico, americana o de otro país de habla inglesa. Esto sólo aplica al área de inglés.

6.9.4 El grado de bachillerato o maestría y:

6.9.4.1 Haber aprobado una especialidad en una de las materias que se enseñan en la escuela secundaria. En el caso de salud escolar, bellas artes y educación física aprobarán veintiún (21) créditos.

6.9.4.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de fundamentos educativos que incluya un curso de método de la enseñanza en la especialidad.

6.9.4.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

6.9.4.4 Una prueba de proficiencia en inglés de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento. Este requisito sólo aplica para la especialidad en inglés.

Sección 6.10 **Maestro Especialista en Tecnología Educativa**

Este certificado autoriza al poseedor a ofrecer acceso a la información actualizada y asistencia técnica al maestro recurso en computadoras y a otro personal docente en el diseño e integración de los sistemas de tecnologías educativas. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.10.1 Certificado regular de maestro y:

6.10.1.1 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases, como maestro especialista en tecnología educativa o como maestro bibliotecario.

6.10.1.2 El grado de maestría en tecnología educativa o veintiún créditos en la especialidad a nivel graduado.

6.10.2 Poseer certificado de maestro recurso en computadoras y haber aprobado doce (12) créditos adicionales en tecnología educativa.

6.10.3 El grado de bachillerato o maestría y:

6.10.2.1 Haber aprobado dieciocho (18) créditos en cursos sobre fundamentos de la educación.

6.10.2.2 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases.

6.10.2.3 Haber aprobado veintiún (21) créditos en la especialidad, doce (12) de los cuales serán en diseño e integración de sistemas de tecnología instruccional.

6.10.2.4 El grado de maestría en tecnología educativa o poseer certificado de maestro recurso en el Uso de la Computadora y haber aprobado doce (12) créditos adicionales en tecnología educativa.

Sección 6.14 **Orientador Escolar**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.14.1 El grado de maestría en educación con especialidad en orientación y consejería escolar y :

6.14.1.1 Haber aprobado un mínimo de seis (6) créditos a nivel graduado en sicología.

6.14.2 O en su lugar:

6.14.2.1 El grado de maestría en educación y haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en orientación y consejería escolar.

6.14.2.2 Un curso de práctica supervisada o su equivalente en la especialidad en el Sistema o dos (2) años de experiencia satisfactoria como orientador escolar o dos (2) de experiencia como maestro en la sala de clases.

Sección 6.15 Director de Escuela

Autoriza al poseedor para ejercer como Director en las Escuelas Elementales, Secundarias, Especializadas y Centros de Educación de Adultos. Se expedirá por especialidades o niveles a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.15.1 El grado de maestría en administración y supervisión escolar o en otra especialidad.

6.15.2 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad. Este requisito aplicará sólo a directores de escuelas especializadas.

6.15.3 ~~Poseer un certificado regular de maestro en el nivel o especialidad en el cual se va a extender el certificado. En aquellos casos cuyo certificado regular de maestro no indique nivel, se le extenderá el certificado de director en el nivel en el cual haya acumulado mayor experiencia en su especialidad.~~

Poseer un certificado regular de maestro en el nivel o especialidad en el cual se va a extender el certificado. En aquellos casos cuyo certificado regular de maestro no indique nivel, se le extenderá el certificado de director <u>para ambos niveles.</u>

6.15.4 Cinco (5) años de experiencia docente.

6.15.5 Veintiún (21) créditos a nivel graduado en administración, supervisión y currículo escolar incluyendo la práctica supervisada como director. Este aplica solamente a los candidatos cuya maestría no es en administración y supervisión escolar.

Sección 6.16 **Especialista en Currículo Académico**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.16.1 El grado de maestría en currículo con especialidad en materias que se enseñan en las escuelas públicas, poseer certificado regular en la especialidad, y dos (2) años de experiencia como maestro.

6.16.2 El grado de maestría con especialidad en materias que se enseñan en escuelas públicas o el grado de maestría y haber aprobado doce (12) créditos a nivel graduado en currículo académico y:

6.16.2.1 Poseer un certificado regular de maestro en la materia de especialidad.

6.16.2.2 Dos (2) años de experiencia como maestro.

6.16.3 El grado de maestría y haber aprobado:

6.16.3.1 Dieciocho (18) créditos a nivel graduado en materia que se enseñan en escuelas públicas.

6.16.3.2 Nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo académico.

6.16.3.3 Poseer un certificado regular de maestro en la materia de especialidad.

6.16.3.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases.

Sección 6.19 **Superintendente de Escuelas**

Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como Superintendente Auxiliar o Superintendente de Escuelas. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.19.1 Poseer un certificado de Superintendente Auxiliar o Director de Escuela.

6.19.2 Dos (2) años de experiencia como Director de Escuela o como Superintendente Auxiliar.

6.19.2 Cinco (5) años de experiencia docente de los cuales

Dos (2) años sean de experiencia como Director de Escuela o como Superintendente Auxiliar.

ARTÍCULO 7 CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION TECNOLOGICA POR ESPECIALIDADES

Sección 7.5 Maestro de Educación en Mercadeo

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

~~7.5.1 Grado de bachillerato en educación secundaria y haber aprobado:~~

~~7.5.1.1 Veintiún (21) créditos en mercadeo.~~

~~7.5.1.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.~~

7.5.1 Poseer un certificado regular de maestro de Educación secundaria o vocacional y haber aprobado:

7.5.1.1 Veintiún (21) créditos en mercadeo.

7.5.1.2 Internado ocupacional en la especialidad.

7.5.2 Poseer un bachillerato en administración de empresas y haber aprobado:

7.5.2.1 Nueve (9) créditos en mercadeo.

7.5.3.1 Nueve (9) créditos en educación secundaria o en educación tecnológica que incluyan la práctica docente en la especialidad o su equivalente.

7.5.3.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

Sección 7.7 Maestro de Educación en Ocupaciones de la Salud

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.7.1 ~~El grado de bachillerato en ciencias que incluya tres (3) créditos en una de las ocupaciones de la salud y haber aprobado:~~

~~7.7.1.1 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación industrial que incluya tres (3) créditos en metodología de la enseñanza.~~

7.7.1. El grado de bachillerato en ciencias de la salud y haber aprobado:

7.7.1.1 **Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación industrial que incluya tres (3) créditos en metodología de la enseñanza en la especialidad.**

7.7.1.2 **Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.**

7.7.1.3 **Poseer una licencia de la Junta Examinadora en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado, según corresponda.**

CLAÚSULA DEROGATORIA

Estas enmiendas no derogan el Reglamento de Maestros o norma anterior, sobre el asunto de que se trata y específicamente, el siguiente Reglamento del Departamento de Educación:

a) Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico, Número 6234 de 16 de noviembre de 2000, según enmendado.

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, según los requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobada y promulgada de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2002.

CÉSAR A. REY HERNÁNDEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Aprobado por:

SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

Radicado en el Departamento de Estado: _____ de _____ de 2002.

VOLANTE SUPLETORIO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS (AS) DE PUERTO RICO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2000

1. Fecha de aprobación	:	
2. Nombre y Título de la persona o personas que lo aprobaron	:	César A. Rey Hernández, Ph. D. Secretario de Educación
3. Fecha de publicación en periódicos	:	N/A
4. Fecha de vigencia	:	Inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado.
5. Fecha de radicación en el Departamento de Estado	:	
6. Número de Reglamento	:	
7. Agencia que lo aprobó	:	Departamento de Educación
8. Referencia sobre la autoridad estatutaria para promulgar el Reglamento	:	Este Reglamento se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, específicamente la sección 2.13. Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada Ley 149 de 15 de julio de 1999.
9. Referencia de todo reglamento que se enmiende o derogue o suspenda mediante la adopción del presente.	:	Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico de Puerto Rico de 16 de nov. de 2000

CERTIFICO que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de agosto de 1988, según enmendada y que el reglamento a que se hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores tipográficos o clericales.

Esta enmienda al Reglamento de Certificación de Maestros(as) se presenta con carácter de emergencia a tono con la sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sila M. Calderón
Gobernadora de Puerto Rico

César A. Rey Hernández, Ph. D.
Secretario de Educación